



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 70

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COSOLTEPEC, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Cosoltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo; y
- II. Pago en cheque

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Cosoltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Cosoltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca.		INGRESO ESTIMADO PESOS
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022		
Total		5,497,895.00
IMPUESTOS		67,748.00
Impuestos sobre el Patrimonio		67,748.00
Predial		67,748.00
DERECHOS		292,063.70
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público		100,820.00
Mercados		9,310.00
Panteones		64,450.00
Rastro		27,060.00
Derechos por Prestación de Servicios		191,243.70
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones		6,800.00
Licencias y Permisos		8,200.00
Licencias y Refrendos, para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios		5,720.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	169,130.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	295.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	1,098.70
PRODUCTOS	218,171.71
Productos	218,171.71
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	27,550.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	152,450.00
Otros Productos	36,200.00
Productos Financieros del Ramo 28	423.00
Productos Financieros del Fondo III	1,357.01
Productos Financieros del Fondo IV	191.70
APROVECHAMIENTOS	55,200.00
Aprovechamientos	55,200.00
Multas	21,400.00
Otros Aprovechamientos	33,800.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	4,864,711.59
Participaciones	2,171,896.00
Fondo General de Participaciones	1,408,134.00
Fondo de Fomento Municipal	580,920.00
Fondo Municipal de Compensación	19,235.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	23,079.00
ISR sobre Salarios	40,039.00
Participaciones por Impuestos Especiales	18,731.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	71,187.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	7,364.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	3,207.00
Aportaciones	2,692,814.59
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2,159,815.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	532,999.59
Convenios	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Programas Federales	1.00
---------------------	------

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO UNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 7. Es Objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, de Suelo Urbano y Suelo Rústico, considerando la tabla del Impuesto Anual Mínimo.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rústico	1UMA

Artículo 10. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 11. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 12. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 14. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	60.00	Por Evento
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	80.00	Mensual



PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Panteones

Artículo 15. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 17. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación	550.00	Por Evento
b) Servicios de Exhumación	550	Por Evento
c) Construcción o reparación de monumentos	750.00	Por Evento
d) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	100.00	Anual

Sección Tercera. Rastro

Artículo 18. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 20. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Introducción y compra – venta de ganado	120.00	Por Cabeza



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 21. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 22. Son Sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 23. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	50.00	Por Evento
II. Búsqueda de documentos	30.00	Por Evento

Artículo 24. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Licencias y Permisos

Artículo 25. Este objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 27. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA PESOS
I. Permisos de:	
a) Construcción m ²	10.00
b) Reconstrucción m ²	8.00
c) Ampliación m ²	6.00
d) Demolición de inmuebles m ²	6.00
e) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	8.00

Sección Tercera. Licencias y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 28. Es Objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 30. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN CUOTA PESOS	REFRENDO CUOTA PESOS
I. Comercial:		
a) Misceláneas con venta de cerveza, vino y licores	600.00	600.00
b) Misceláneas	220.00	220.00
c) Tortillería	220.00	220.00
d) Panadería	220.00	220.00
e) Carpintería	220.00	220.00
f) Cancelería	220.00	220.00
g) Ferretería	550.00	550.00
II. Servicios:		
a) Caseta telefónica	550.00	550.00
b) Comedores	220.00	220.00
c) Estética	220.00	220.00

Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 33. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable	Doméstico	60.00	Mensual
II. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	250.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

Artículo 34. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Drenaje y alcantarillado	Doméstico	300.00	Anual
II. Drenaje y alcantarillado	Comercial	500.00	Anual

Sección Quinta. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 35. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 36. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 37. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	5.00	Por Persona
II. Regadera pública	25.00	Por Persona

Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 38. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 39. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO UNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles

Artículo 40. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Renta (Cancha Municipal)	2,000.00	Por Evento

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 41. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 42. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Renta de Retroexcavadora	450.00	Por Hora
II. Renta de Camión Volteo (Máximo 5 kilómetros)	800.00	Por Viaje
III. Renta de Tractor Agrícola (Surcado)	450.00	Por Hora
IV. Renta de Tractor Agrícola (Barbecho)	350.00	Por Hora



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA PESOS
I. Venta de Grava Arena por M3	200.00
II. Venta de Arena por M3	200.00
III. Venta de Piedra por M3	250.00
IV. Venta de Tierra por Viaje	600.00

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO UNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 43. El Municipio percibirá ingresos por faltas administrativas se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su bando de Policía y Gobierno por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA PESOS
I. Escándalo en la vía pública	300.00
II. Tirar basura en la vía pública y en predios sin construcción	200.00
III. Agresión a la Autoridad	500.00
IV. Ganado en zona urbana	200.00
V. Desacato a la Autoridad Municipal	300.00

Sección Segunda. Donativos

Artículo 44. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 45. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensación;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 46. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 47. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COSOLTEPEC, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Cosoltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Contribuir al impulso del crecimiento económico y al fortalecimiento de la capacidad recaudatoria.	Mejorar la eficiencia de la Administración Tributaria, mediante la atención, orientación y asistencia oportuna a los contribuyentes que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	Incrementar la recaudación de ingresos propios municipales del ejercicio 2022, con relación a lo aprobado en la Ley de Ingresos 2021.
Mayor autonomía fiscal del Municipio.	Mejorar la eficiencia fiscal de recaudaciones.	Promover en el municipio reuniones, para brindar información transparente sobre la recaudación de ingresos propios y su destino.
Ampliar el padrón de contribuyentes.	Brindar atención ágil y oportuna al contribuyente.	Simplificación de trámites municipales que se realicen.
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Cosoltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo II

Municipio de Cosoltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos			
Cifras Nominales			
Concepto		2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	2,805,079.41	2,822,369.60
A	Impuestos	67,748.00	71,428.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	292,063.70	298,893.80
E	Productos	218,171.71	221,351.80
F	Aprovechamientos	55,200.00	58,800.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	2,171,896.00	2,171,896.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	2,692,815.59	2,692,815.59
A	Aportaciones	2,692,814.59	2,692,814.59
B	Convenios	1.00	1.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4	Total de Ingresos Proyectados	5,497,895.00	5,515,185.19
Datos informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	2,805,079.41	2,822,369.60
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	2,692,815.59	2,692,815.59
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	5,497,895.00	5,515,185.19

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Cosoltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo III

Municipio de Cosoltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
Concepto		2020	2021
1.	Ingresos de Libre Disposición	2,026,575.91	2,107,074.04
	A Impuestos	40,342.00	52,434.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D Derechos	164,960.00	226,598.00
	E Productos	127,654.18	181,620.04
	F Aprovechamiento	13,487.20	41,076.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	1,680,132.53	1,605,346.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	2,343,972.60	2,343,660.37
	A Aportaciones	2,343,972.60	2,343,660.37
	B Convenios	0.00	0.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	4,370,548.51	4,450,734.41
	Datos Informativos		
	1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	2,026,575.91	2,107,074.04
	2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	2,343,972.60	2,343,660.37
	3 Ingresos Derivados de Financiamiento	4,370,548.51	4,450,734.41

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Cosoltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			5,497,895.00
INGRESOS DE GESTIÓN			633,183.41
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	67,748.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	67,748.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	292,063.70
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	100,820.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	191,243.70
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	218,171.71
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	218,171.71
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	55,200.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	55,200.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	4,864,711.59
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,171,896.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,408,134.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	580,920.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	19,235.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	23,079.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	40,039.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	18,731.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	71,187.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	7,364.00
Fondo Resarcitorio del impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,207.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,692,814.59
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,159,815.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	532,999.59
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Cosoltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo V

Calendario de ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2022

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	5,497,895.00	260,857.27	549,738.87	475,597.13	480,347.01	527,611.27	544,890.81	501,704.83	458,728.58	464,138.44	468,821.55	464,951.68	300,507.56
Impuestos	67,748.00	17,638.00	16,110.00	4,858.00	3,150.00	7,106.00	4,050.00	3,238.00	3,507.00	810.00	2,066.00	2,070.00	3,145.00
Impuestos sobre el Patrimonio	67,748.00	17,638.00	16,110.00	4,858.00	3,150.00	7,106.00	4,050.00	3,238.00	3,507.00	810.00	2,066.00	2,070.00	3,145.00
Derechos	292,063.70	73,310.00	65,240.00	16,720.00	18,735.00	16,220.00	15,109.20	19,840.00	16,610.00	10,705.00	15,330.00	10,219.50	14,025.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	100,820.00	13,840.00	14,740.00	4,890.00	8,460.00	7,110.00	5,130.00	10,940.00	7,730.00	8,960.00	7,280.00	6,270.00	5,670.00
Derechos por Prestación de Servicios	191,243.70	59,470.00	50,500.00	11,830.00	10,275.00	9,110.00	9,979.20	8,900.00	8,880.00	1,745.00	8,050.00	3,949.50	8,355.00
Productos	218,171.71	148.27	12,145.74	1,347.00	18,464.88	31,920.14	73,718.48	39,728.70	14,189.45	12,343.30	7,199.41	3,319.04	3,647.30
Productos	218,171.71	148.27	12,145.74	1,347.00	18,464.88	31,920.14	73,718.48	39,728.70	14,189.45	12,343.30	7,199.41	3,319.04	3,647.30
Aprovechamientos	55,200.00	1,400.00	25,000.00	1,300.00	2,450.00	800.00	5,500.00	6,050.00	3,300.00	2,400.00	1,900.00	1,700.00	3,400.00
Aprovechamientos	55,200.00	1,400.00	25,000.00	1,300.00	2,450.00	800.00	5,500.00	6,050.00	3,300.00	2,400.00	1,900.00	1,700.00	3,400.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	4,864,711.59	168,561.00	431,243.13	451,372.13	437,547.13	471,565.13	446,513.13	432,848.13	421,122.13	437,880.14	442,326.14	447,643.14	276,290.26
Participaciones	2,171,896.00	168,361.00	170,845.00	190,974.00	177,149.00	211,167.00	186,115.00	172,449.00	160,724.00	177,482.00	181,928.00	187,245.00	187,457.00
Aportaciones	2,692,814.59	0.00	260,398.13	260,398.13	260,398.13	260,398.13	260,398.13	260,398.13	260,398.13	260,398.14	260,398.14	260,398.14	88,833.26
Convenios	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Cosoltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 70

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 06 de enero de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.



DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.